

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 213, correspondiente al día 1 del actual, se publica el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«La experiencia obtenida durante la primera temporada en que ha funcionado el Servicio de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, establecido por Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, aconseja introducir en dicha disposición algunas modificaciones tendentes a lograr la mayor eficacia en el servicio y el incremento de las cantidades destinadas a fines benéficos y sociales de carácter provincial.

Es urgente la implantación de esta reforma, para que al comienzo de la próxima temporada deportiva, pueda estar organizado el servicio en condiciones de inmediato y eficaz funcionamiento, por lo que, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-Ley de fecha de hoy, a propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los preceptos contenidos en el Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sobre organización del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y disposiciones complementarias, quedan modificados a tenor de lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo segundo. El Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas estará integrado por:

El Director general del Timbre.  
El Director general de Beneficencia.  
El Delegado Nacional de Deportes.

Tres técnicos en las siguientes especialidades: Deportes, Loterías y Prensa.

Un Delegado provincial de las Apuestas Mutuas, en cuya Vocalía turnarán los Delegados del Patronato de las principales provincias.

En la Presidencia del Consejo del Patronato turnarán anualmente los Directores generales del Timbre y Beneficencia y el Delegado Nacional de Deportes.

Artículo tercero. El Director Gerente del Patronato tendrá las más amplias facultades en el ejercicio de su cargo, siendo responsable de la dirección y eficacia del Servicio. Su designación se efectuará por Orden ministerial entre funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúna las adecuadas condiciones de capacidad y solvencia moral.

Artículo cuarto. Los ingresos totales que produzcan las Apuestas se distribuirán en la siguiente forma: el cincuenta y cinco por ciento para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente los resultados de los partidos, en la forma y proporción que fije el Reglamento; el treinta por ciento para los fines benéficos sociales que señala el Decreto-Ley, y el quince por ciento restante para los gastos de administración del Servicio.

Artículo quinto. El Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente, concertará con los Delegados provinciales o locales la administración del Servicio, señalándose una remuneración total proporcional a la cantidad que recauden por colocación de boletos, quedando a cargo de los Delegados los gastos de personal, local y material.

Artículo sexto. Semanalmente se publicará en toda la Prensa local el resultado de las apuestas deportivo-benéficas indicando las localidades a que hayan correspondido los premios y las cantidades que importan cada uno de ellos, debiendo cuidar las Autoridades competentes de la efectividad de la obligatoria inserción en los periódicos de estas noticias.

Artículo séptimo. El Patronato recabará anuncios de casas o entidades mercantiles para su publicación en los boletos, fijando la tarifa de esta publicidad en forma que su importe costee la impresión de los boletos. Si ello no fuera posible, se cargará a los Delegados provinciales las cantidades que proporcionalmente correspondan para cubrir el déficit en relación con el número de boletos que soliciten.

Artículo octavo. Las cantidades correspondientes a la Beneficencia se distribuirán mensualmente y en forma automática entre las Diputaciones, en proporción a las cifras jugadas en cada jornada en la respectiva provincia.

Artículo noveno. Será obligato-

ria la inserción en la Prensa de las cifras que hayan correspondido a cada Diputación y del destino que por las mismas se haya dado a dichas cantidades, debiendo procurarse que, preferentemente, se dediquen a coadyuvar al sostenimiento de Casa-cuna, entregando su importe a las Juntas o Patronatos que intervengan en su administración cuando las Diputaciones las tengan organizadas en esta forma.

Artículo décimo. La expendición de los boletos y pago de los premios se podrá efectuar, no sólo por las dependencias que señala el artículo cuarto del Decreto-Ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sino también por las Delegaciones del Patronato y por las Entidades, Corporaciones administrativas y particulares a quienes se encomiende dicha función por este Organismo.

Artículo undécimo. El pago de premios y los demás gastos que se produzcan en este Servicio, estarán exentos del impuesto de Pagos al Estado y del arbitrio municipal sobre Apuestas de Espectáculos públicos.

Artículo duodécimo. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición transitoria. El reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, conforme al artículo octavo del Decreto-Ley de uno de abril de mil novecientos cuarenta y seis, se efectuará con cargo a los ingresos que deban percibir las Diputaciones provinciales por la participación establecida en el artículo cuarto de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de agosto de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### Rectificación al artículo 13 de la Circular número 1.963.

Con el fin de subsanar error de transcripción sufrido en el artículo 13 de la Circular número 1.963 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. de la provincia número 171 del 30 de julio último (Circular número 633 de la Comisaría General), deberá entenderse redactado dicho artículo en la siguiente forma:

Art. 13. Solo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros hijos de la explotación, así como los familiares de agricultores y obreros hijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo mensual de 15 kilos por persona para agricultores y obreros hijos, y de 10 kilos para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 kilos al mes, respectivamente en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros hijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Burgos 8 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial.

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 30 de julio de 1947.

Reproducir cerca de la Compañía Telefónica Nacional de España la primitiva petición para la instalación de una línea telefónica de Aranda a Huerta de Rey.

Conceder una copa deportiva que sirva de premio en el Campeonato provincial de Fútbol organizado por «Educación y Descanso» y «Gimnástica de Burgos».

Recluír en el Instituto Psiquiátrico provincial de Valladolid al enfermo Alberto López Martínez, de Villaute (Arenillas de Villadiego).

Aprobar la determinación del señor Presidente por la que fueron ingresados en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid los dementes Pablo Ortega Alonso, de Burgos, y Francisco Vivas Juez, de Arlanzón.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital provincial a D. Antonio Muro Eernández-Cavada y D. Benigno Andrade Loma, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Juan González, de Solanas de Valdelucio; D.<sup>a</sup> Paula Pérez, de Burgos; D.<sup>a</sup> Antonia González, de Salas de Bureba, y D. Evaristo Ballorca, de Villasar de Herreros.

Ofrecer al Ayuntamiento d. Salazar de Amaya los auxilios técnicos de la Diputación para la redacción del proyecto de camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Alar del Rey a Villadiego.

Nombrar Agente Recaudador interino de la Zona de Castrojeriz a D. José Ibáñez Martínez-Conde, hasta que sea cubierta definitivamente la vacante.

Felicitar a D. Aurelio García Rámila, funcionario designado por el Servicio de Contribuciones para regentar interinamente la Zona de Lerma, por su brillante gestión, y concederle la gratificación que consta en acta.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Agradecer a la Asociación de la Prensa la invitación al festival taurino organizado a beneficio del Asilo de Ancianos Desamparados de esta ciudad.

Burgos 30 de julio de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Providencias Judiciales

### Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada en el día de hoy, en expediente sobre unión de los apellidos López Monís, promovido por D. Antonio-Fernando-Julian López Monís, Ingeniero Industrial y vecino de esta ciudad, para sí y para sus hijos D. Antonio y doña Marta María del Pilar Antonia López Purificación y para los que en lo sucesivo nazcan, de tal modo, que su primer apellido sea el compuesto de «López-Monís», se ha acordado de conformidad al artículo 71 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, publicar la solicitud formulada por dicho señor, referente a la unión de tales apellidos, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Madrid y Burgos, a fin de que sirva de conocimiento y puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres me-

ses, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia de Burgos, expido el presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez, en Burgos a 1.<sup>o</sup> de agosto de 1947.—El Secretario Judicial, Licenciado, Emiliano Corral.—V.<sup>o</sup> B.—El Juez de primera instancia en funciones, Antonio Avendaño Porrúa.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Jerónimo Palomar, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Morales (Soria), la concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en el citado término municipal, con destino a riegos, así como los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. Igualmente solicita acogerse a los beneficios que determina la Ley de 7 de julio de 1905, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de 7 de julio de 1911, y en la cuantía de 350 pesetas por hectárea puesta en riego.

#### Nota-anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Obras para elevación.—La toma de agua consiste en una pequeña arqueta junto a la margen del río, con entrada directa de agua, en la que será introducida la alcachofa de la bomba.

Separada de la arqueta de toma, y a 3,40 m. de distancia, se dispone la caseta del grupo elevador, a suficiente altura para quedar fuera del nivel de avenidas del río, disponiendo en la misma un foso para alojamiento de la bomba, al objeto de no hacer excesiva la altura de aspiración.

Depósito y acequias.—El caudal extraído del río vertederá en un depósito separado 5,00 m. de la caseta de bomba, con una capacidad de unos 100,00 metros cúbicos, y que cumple el doble papel de regularizar la salida del agua a la acequia número 1 y la de disponer de un pequeño remanente que permita no suspender el riego por una parada momentánea del motor, limpieza u otro motivo.

Desde este depósito sale el agua a la acequia número 1, y cuyo trazado bordea y limita la zona por su extremo Sur, y que corresponde a la parte más elevada. Del perfil 13 de la acequia número 1, parte la número 2, que se traza paralela al camino hasta la parte media de la finca, en que se adentra en dirección Norte, volviendo nuevamente a tomar la dirección Oeste hasta el final. La acequia número 3 tiene su origen en el perfil 19 de la número 2 y en dirección opuesta a la anterior, dominando la parte N. E. de la zona y desaguando directamente en el río.

Las longitudes de las acequias resultan 1495,75, 1128,82 y 357,80 metros, respectivamente, para las números 1, 2 y 3.

Tuberías y aparatos de elevación.—La altura manométrica total de elevación es de 13,53 metros, adop-

tando tubería de 200 m/m. para la aspiración y 175 m/m. para la impulsión. La potencia necesaria asignando a la instalación un rendimiento de 0,60 es de 13,9 H. P., que se eleva a 15 H. P., proyectando un motor Diesel de esta potencia que acciona una bomba por medio de una correa de transmisión.

Módulo.—En el origen de la acequia de salida, que es la número 1, se proyecta un aliviadero, que impide que pase a la zona más caudal que el solicitado, vertiendo el posible sobrante directamente al río. Este aliviadero, cuyo detalle se encuentra dibujado en la hoja de obras de fábrica, tiene una longitud de umbral de 220 metros, capaz para desaguar 41 l/seg.

Obras de fábrica.—Todas las obras de fábrica en las acequias son del tipo corriente, y se prevén las correspondientes a saltos, pasos de caminos, desagües inferiores y arquetas de fin de acequias y cambios de dirección, que se describen en la Memoria y se representan en los planos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 7 agosto de 1947.—E. Ingeniero Director, Mariano Corral.

## Delegación de Industria de Burgos

### Expediente núm. 2.270.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Camps Puigdomenech, en solicitud de autorización para instalar, en esta capital, una industria de «fabricación de hilos para coser».

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a D. Pedro Camps Puigdomenech, para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características que al final se reseñan.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 4 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos, núm. 48

### Circular.

Queda ampliado hasta el día 25 del mes actual, como plazo extraordinario, por una sola vez y con carácter excepcional, para solicitar continuación beneficios de prórroga de 2.<sup>a</sup> clase por estudios, en cumplimiento a lo dispuesto por telegrama oficial del Excmo. Sr. Ministro del Ejército en 1.<sup>o</sup> del corriente, debiendo ser divulgado lo más posible.

Burgos 7 de agosto de 1947.—El Coronel Presidente, Angel García Polo.

## Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 y en el 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan de manifiesto en las Oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, las cuentas de propiedades y derechos, de presupuesto ordinario y caudales, correspondientes al ejercicio de 1946, con sus documentos justificativos y el correspondiente dictamen memoria redactado por la Comisión Municipal Permanente (conforme al acuerdo adoptado en sesión del día 8 del mes actual), con el fin de que los habitantes de este término municipal, puedan examinarlas durante el período reglamentario de exposición, que será de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y en las horas de despacho, y formular en su caso las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y ocho días hábiles más, a contar de su término.

Burgos 9 de agosto de 1947.—El Alcalde - Presidente, Carlos Quintana.

## Anuncios Particulares

### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1360